

## JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**199900132800**

Se inadmite la demanda de exoneración de la referencia para que sea subsanada del defecto que presenta en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

1-Se deberá aportar el requisito de conciliación extrajudicial del que hablan los artículos 35 y 40 de la ley 640 del año 2001.

2-Se deberá indicar si la parte demandada en la actualidad se encuentra estudiando. De ser así, en que institución universitaria. En caso de tener conocimiento que se encuentra laborando indicar la entidad.

Téngase presente que la exoneración de la cuota alimentaria se presenta cuando el demandado cumplió los 25 años de edad, cuando antes de dicha edad culminó con sus estudios universitarios o cuando trabaja y ya puede proveerse su propio sostenimiento, por lo cual los hechos de la demanda se deberán ampliar en tal sentido.

3- El proceso está carente de pruebas, por lo cual deberá ampliarse presentar las documentales que sean del caso o solicitar las pruebas testimoniales del caso bajo los parámetros del CGP. Téngase presente que las demandas se presentan en debida forma de acuerdo a lo establecido en el CGP.

NOTIFIQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 044

HOY: 12 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA